



*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la actividad de centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje promovido por Alicia Villar Salgado, en el término municipal de Casatejada. (2013060552)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje en el término municipal de Casatejada promovido por Alicia Villar Salgado, con CIF 07004659D.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "Cuatro Caminos", nave 5 de Casatejada, del término municipal de Casatejada (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 270.185; Y = 4.420.471; Huso = 30; datum ED50.

Tercero. Con fecha 3 de diciembre de 2012 se recibe informe de compatibilidad urbanística que cumple las premisas del artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 250, de 28 de diciembre. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2012, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Casatejada copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de marzo de 2013 a Alicia Villar Salgado y al Ayuntamiento de Casatejada con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de



agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Alicia Villar Salgado, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior reciclaje referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Casatejada (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/257.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (toneladas/año)
Cobre, bronce, latón	17 04 01	4
Aluminio	17 04 02	15
Plomo	17 04 03	2
Zinc	17 04 04	0,3
Hierro y acero	17 04 05	200
Estaño	17 04 06	0,1
Metales mezclados	17 04 07	10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero



2. El almacenamiento de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
5. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. La superficie máxima de almacenamiento de residuos será de 350 m<sup>2</sup>.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 3.000 € (tres mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Limpieza y mantenimiento de la nave	15 02 03	50
Papel y cartón	Gestión de residuos y restos de embalajes	20 01 01	100
Plásticos	Gestión de residuos y restos de embalajes	20 01 39	50
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas y baños. Rechazo producido en la línea de almacenamiento	20 03 01	100

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, según se indica en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de los aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, la nave dispondrá de pavimento impermeable.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Casatejada y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Camión pluma	85 dB (A)

2. Considerando un nivel de emisión de 85 dB(A), el nivel de recepción exterior (RNE) en las fachadas será de 50 dB(A).
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

g.1. Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

g.2. Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g.3. Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en condiciones normales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).



3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3 y a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.7, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de marzo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE N.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una nave para el almacenamiento temporal y clasificación de residuos no peligrosos, previos a ser entregados a un gestor autorizado.

Las instalaciones están diseñadas para el almacenamiento y valorización de 235 toneladas/año de residuos no peligrosos.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con zonas con pavimento impermeable y zonas cubiertas. En el patio exterior sin pavimentar solo se podrán almacenar residuos que no produzcan lixiviados.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

— Nave de 428,80 m<sup>2</sup> útiles con las siguientes instalaciones:

- Zona de almacenamiento hierros-aceros.
- Zona de almacenamiento aluminio.
- Zona de almacenamiento cobre, bronce, latón.
- Zona de almacenamiento metales mezclados.
- Zona de almacenamiento plomo, zinc y estaño.
- Oficina (20,45 m<sup>2</sup>).
- Vestuarios/aseos (10,90 m<sup>2</sup>).
- Entrada/descarga/clasificación de residuos (301,60 m<sup>2</sup>).

— Camión pluma.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA12/01561.

Actividad: Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

Datos catastrales: Polígono 501, parcela 39.

Término municipal: Casatejada.

Promotor: Alicia Villar Salgado.

Visto el informe técnico de fecha 6 de febrero de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos", en el término municipal de Casatejada, cuyo promotor es Alicia Villar Salgado.

El proyecto consiste en el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para su posterior traslado a plantas de reciclaje.

La actividad se desarrollará en una nave tipo industrial de 450 m<sup>2</sup> ubicada en la parcela 39 del polígono 501, en el paraje conocido como Polígono Industrial Cuatro Caminos nave 5, del término municipal de Casatejada.

Los residuos que se gestionarán poseen los códigos 170401 (cobre, bronce y latón), 170402 (aluminio), 170403 (plomo), 170404 (zinc), 170405 (hierro y acero), 170406 (estaño), y 170407 (metales mezclados).

Los residuos se recogerán mediante contenedores en los puntos de generación, y serán trasladados, mediante camiones, al centro de almacenamiento, donde se clasificarán y almacenarán según su naturaleza.

Todo el proceso industrial se realizará en el interior de la nave, que cuenta con solera de hormigón impermeable en toda su superficie, con excepción de las zonas de oficina y aseo. Los residuos se almacenarán directamente sobre la solera de hormigón de la nave, en compartimentos separados unos de otros mediante muro formado por bloques de hormigón gris.

Las únicas aguas residuales generadas, pluviales y fecales procedentes del aseo, serán vertidas a la red municipal.

La nave cuenta con instalación eléctrica y abastecimiento de agua potable de la red municipal.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:



#### Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la nave existente al desarrollo de la actividad industrial descrita, los residuos de carpintería metálica, fontanería, etc., que puedan ser generados durante estos trabajos, se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a punto de acopio temporal autorizado.
- Las instalaciones de saneamiento previstas estarán correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento, antes de que se inicie la actividad industrial proyectada.
- Previo al vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, se obtendrá la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Casatejada.

#### Medidas en fase operativa

- Dado que la nave en la que se desarrollará la actividad carece de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, la limpieza de ésta se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- El almacenamiento de los residuos no peligrosos se realizará en su correspondiente área o contenedor según su tipo.

Además:

- Se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
  - Se evitarán los arrastres por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o componente del mismo.
  - Se almacenarán en solera impermeable, dentro de la nave.
  - No se mezclarán residuos de distintas categorías entre ellos, ni con otras sustancias o materiales.
  - Los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad química.
- Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el agua estarán perfectamente impermeabilizados.
  - La maquinaria utilizada en la fase de funcionamiento de las instalaciones, estará homologada según la normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos.
  - Se emplearán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria y equipos, haciendo especial incidencia en el empleo de silenciadores.
  - Se evitarán situaciones en las que la acción conjunta de varios equipos o acciones causen niveles sonoros elevados.
  - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela, los niveles máximos permitidos por la legislación vigente.



- En el caso de detectarse que una máquina alcanza el umbral inadmisibles de ruido, se procederá a su reparación o sustitución inmediata.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de emisión de gases y humos.
- Durante la fase de funcionamiento se habilitarán las medidas correctoras necesarias de prevención de emisión de polvo.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos, y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el órgano competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Toda actuación que realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio público hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio público hidráulico.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

### ANEXO III

#### GRÁFICO

